

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 10

Viernes 13 de enero de 1956

(Franqueo concertado 47/3) **Página 1**

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Vías Pecuarias

CIRCULAR

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del decreto-reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, se hace público para general conocimiento que por el excelentísimo señor Ministro de Agricultura ha sido aprobado el expediente de clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Uruña, por orden Ministerial de fecha 30 de noviembre de 1955, y cuya copia literal es como sigue:

«Examinado el expediente instruido para clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Uruña, provincia de Valladolid, y

Resultando: Que ante necesidades urgentes derivadas de la Concentración Parcelaria, la Dirección General de Ganadería dispuso que por el perito agrícola del Estado adscrito al Servicio de Vías Pecuarias, don Francisco Vázquez Gabaldón, se procediera al reconocimiento e inspección de las Vías Pecuarias del término municipal de Uruña, así como a la redacción del oportuno Proyecto de Clasificación de las mismas.

Resultando: Que por dicho perito se llevó a cabo el trabajo encomendado, al que sirvieron de base antecedentes de deslindes anteriores, planos del Instituto Geográfico y Catastral e información del Ayuntamiento de Uruña.

Resultando: Que el Proyecto de Clasificación así redactado fué sometido a información pública, mediante circular gubernativa inserta en el «Boletín Ofi-

cial» de la provincia de Valladolid y edicto municipal, sin que se presentara contra el mismo reclamación alguna.

Resultando: Que igualmente fueron facilitadas copias del proyecto al Servicio de Concentración Parcelaria y Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid.

Resultando: Que más tarde fué devuelto el Proyecto de Clasificación por el Ayuntamiento de Uruña debidamente diligenciado e informes de rigor.

Resultando: Que sobre el Proyecto de Clasificación ha emitido informe ingeniero agrónomo competente perteneciente al Servicio de Vías Pecuarias.

Resultando: Que con fecha 17 de noviembre de 1955 se remitió el expediente a informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento.

Vistos los artículos 6 al 12 y 16 del del reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por decreto de 23 de diciembre de 1944, el artículo 5.º del decreto-Ley de 5 de marzo de 1944 y el reglamento general de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, aprobado por decreto de 14 de junio de 1935.

Considerando: Que tanto el informe del Ayuntamiento de Uruña como el de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de la misma localidad son de conformidad con la redacción del Proyecto de Clasificación, que, por otra parte, no ha sido objeto de impugnación alguna durante su exposición al público.

Considerando: Que el informe emitido por ingeniero agrónomo competente perteneciente al Servicio de Vías Pecuarias es asimismo favorable.

Considerando: Que con fecha 19 de noviembre de 1955, la Asesoría Jurídica de este Ministerio informa en sentido favorable a la aprobación propuesta.

Considerando: Que en la tramitación

del expediente se han observado todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto aprobar la Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Uruña, provincia de Valladolid, por la que se consideran:

Vías Pecuarias necesarias

«Cañada Real Zamorana».—Anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros).

«Cordel de los Cerros o del Páramo».—Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros).

Las Vías Pecuarias clasificadas anteriormente tendrán las características de dirección y longitud con que aparecen descritas en el Proyecto de Clasificación.

Si en el término municipal de Uruña existieran más Vías Pecuarias de las clasificadas, aquéllas podrán ser objeto de deslinde provisional, sin que ello prejuzgue su clasificación posterior, que habrá de efectuarse según las normas de rigor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de noviembre de 1955.—Cavestany.—Rubricado».

Valladolid, 2 de enero de 1956.—El gobernador civil, Jesús Aramburu.

4.791

Audiencia Territorial de la provincia de Valladolid

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos a fin de que los que deseen tomar parte en él presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente

la solicitud y documentos que previene el artículo 47 del Decreto de 25 de febrero de 1949, en el término de un mes, a partir de la publicación de este anuncio.

Fiscal de paz sustituto de Quintanilla del Molar.

Juez de paz sustituto de Muriel.

Juez de paz de Ramiro.

Fiscal de paz sustituto de Pedrajas.

Fiscal de paz sustituto de Ramiro.

Fiscal de paz de Zorita.

Fiscal de paz sustituto de Quintanilla de Arriba.

Fiscal de paz sustituto de Aguilar de Campos.

Fiscal de paz sustituto de Villanueva de la Condesa.

Valladolid, 31 de diciembre de 1955. El secretario de Gobierno, Sebastián García de Castro.—V.º B.º: El presidente, Cándido Conde.

4.790

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Impuesto sobre producto bruto de la Minería

Por la Inspección Técnica de Impuestos Mineros de esta Región, se ha estimado como valoración para esta provincia y PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO EN CURSO, en 10 pesetas, sin deducción, la tonelada de margas y calizas para cementos.

Valladolid, 7 de enero de 1956.—El administrador de Rentas Públicas, José Muñoz.

37

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Autorizando a don Félix de Paz Alvarez, vecino de Tordesillas, para establecer una línea eléctrica de alta tensión, desde el centro de transformación del Sindicato Remolachero en el pago «Las Peñuelas», hasta una finca del peticionario del mismo pago

Visto el expediente promovido por don Félix de Paz Alvarez, vecino de Tordesillas, solicitando autorización para establecer una línea eléctrica de alta tensión en el pago «Las Peñuelas», en término de Tordesillas.

Esta Jefatura de Obras Públicas, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se Autoriza a don Félix de Paz Alvarez, vecino de Tordesillas, para

establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, desde el centro de transformación del Sindicato Remolachero, sito en el pago «Las Peñuelas», hasta una finca del peticionario del mismo pago, en término de Tordesillas.

Segunda. Antes de dar comienzo a las obras en terrenos de dominio público, deberá el concesionario aumentar la fianza, constituyendo la definitiva ígual al 3 por 100 del presupuesto, que exige el artículo 19 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, cuya devolución se efectuará con arreglo a lo que en el mismo artículo se dispone.

Tercera. Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente, suscrito por el técnico industrial don Daniel Domínguez, que lleva fecha de noviembre de 1954, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que esta Jefatura de Obras Públicas autorice, previa presentación de la oportuna instancia, o de instancia y correspondiente proyecto.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Cuarta. Las instalaciones deberán cumplir las prescripciones del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, quedando el concesionario obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación social, la de Protección a la Industria Nacional y todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Quinta. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación al concesionario, y quedar terminadas en el plazo de dos meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento por escrito a la Jefatura de Obras Públicas, tanto de su principio como de su terminación.

Sexta. Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas en la condición primera; se autoriza su establecimiento en las partes en que afecten a vías y terrenos de dominio y uso públicos y terrenos del Estado, y se decreta sobre las mismas la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad de particulares a los cuales les haya sido hecha la notificación de la petición y cuya relación de los mismos aparece inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 15 de enero de 1955 y siempre que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de Instalaciones Eléctricas sobre servi-

dumbre, con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y a las del Reglamento citado últimamente.

No podrá ocuparse ninguna finca de particulares sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que se haya obtenido u obtenga la autorización para ello sin haber cumplido dicho requisito.

Séptima. Terminadas las instalaciones se procederá a su reconocimiento y levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904. En dicha acta se reseñarán las modificaciones que puedan haberse introducido con arreglo a lo dispuesto en la condición tercera, y en todo caso debe hacerse la declaración precisa de si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión; especificando si así no fuera, las variaciones introducidas y si éstas son aceptables y puede por tanto autorizarse la explotación.

Octava. El concesionario presentará por duplicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, antes de efectuarse el reconocimiento final de la instalación, el reglamento del Servicio a que se refiere el artículo 29 del reglamento, para que por ésta se formulen los reparos que considere oportunos, y se considerará aprobado si no formulara reparo alguno en el plazo de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique al concesionario la aprobación del acta de reconocimiento. En el interior de la caseta de transformación deberá colocarse un ejemplar de dicho reglamento del Servicio juntamente con el correspondiente esquema.

Novena. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Valladolid, la inclusión de las mismas en los Registros de la Industria.

Décima. La explotación de la línea queda bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid en lo relativo a la comprobación del cumplimiento de las condiciones en que se otorga la concesión (1), siendo de cuenta del concesionario los gastos que por tal motivo se originen con arreglo a la Instrucción oficial vigente al efectuarse dicha comprobación. No pudiendo efectuarse variación alguna en la línea de referencia sin la previa autorización de dicha Jefatura de Obras Públicas.

Undécima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conser-

(1) Por lo que se refiere al trozo enclavado en esta provincia si la línea es interprovincial.

vacación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Duodécima. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, faltas de conservación, o incumplimiento de las disposiciones vigentes, incluso las de la presente concesión.

Décimotercera. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

Décimocuarta. Si por causas de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia o el Municipio, la modificación o el traslado de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarlo por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Décimoquinta. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900; y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento Reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las instalaciones de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

Décimosexta. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad, o de mayor utilidad pública, o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente, o hacerla cesar definitivamente; sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna, y sin limitación de tiempo para el uso del derecho a tales modificaciones y suspensiones.

Décimoséptima. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de dicha instalación y el Reglamento del Servicio, a

los efectos señalados en dicho artículo.

Décimooctava. El concesionario presentará, dentro del plazo de treinta días a contar de esta fecha, una póliza de 157,50 pesetas para reintegro de esta concesión, de acuerdo con lo ordenado en la Ley del Timbre, y la carta de pago de haber satisfecho el Impuesto de Derechos Reales por la cantidad de 49.743,00 pesetas a que asciende el presupuesto general.

Décimonovena. Esta concesión es válida solamente para el peticionario. Todo cambio de propiedad ha de ser comunicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, debiendo el nuevo propietario solicitar y obtener de ésta, la transferencia de la concesión a su nombre.

Vigésima. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de estas condiciones, o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas. Asimismo quedará también caducada la servidumbre otorgada, en los casos previstos en el Reglamento, procediéndose con arreglo a las disposiciones vigentes.

Vigésimoprimer. La presente concesión no entrará en vigor y quedará sin más trámite automáticamente anulada, si el peticionario no hiciera constar en la misma su enterado y conforme dentro del plazo de quince días a contar de esta fecha, o si dejase transcurrir los treinta días fijados en la condición décimooctava sin haber cumplido lo que en ella se estipula, o al menos sin haber presentado en la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid el documento que justifique estar tramitándolo en la Delegación de Hacienda.

Vigésimosegunda. La presente concesión ha de publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, con cargo al concesionario.

Valladolid, 8 de octubre de 1955.—El ingeniero jefe. L. Ruiz Valdepeñas.

3.515—41

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Portillo

A las horas que se dirán del siguiente día hábil, en que se cumplan veinte, también hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se celebrarán en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor alcalde o quien legalmente le represente,

las segundas subastas del aprovechamiento de resinación en los montes de estos propios que se dicen:

A las once; de 6,890 pinos a vida del monte «Tamarizo Nuevo», bajo el tipo de tasación de 130.910 pesetas.

A las doce; de 640 pinos a vida del monte «Tamarizo Viejo», en el tipo de tasación de 9.452,80 pesetas.

Las licitaciones se verificarán por medio de pliegos cerrados, siendo preciso consignar el 3 por 100 de la tasación para tomar parte en la subasta.

Pueden tomar parte en las mismas, todos los fabricantes provistos de certificado de industrial resinero, cualquiera que sea la Comarca.

El plazo se iniciará con la publicación del primer anuncio y concluirá el último día hábil anterior al de la apertura de los pliegos y hora de las trece y treinta.

Los pliegos de condiciones y presupuestos de indemnizaciones se hallan de manifiesto a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados durante los días y horas hábiles de oficina.

Portillo, 9 de enero de 1956.—El alcalde, A. Sanz.

34—42

Torrecilla de la Orden

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1956, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes en dicha dependencias, dirigidas al ilustrísimo señor delegado de Hacienda, con arreglo al artículo 682 de la ley de Régimen Local, texto refundido.

Torrecilla de la Orden, 3 de diciembre de 1955.—El alcalde, Joaquín San José.

61—43

Villalán de Campos

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1956, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la ley de Régimen Local.

Villalán de Campos, 9 de enero de 1956.—El alcalde, Justino Merino.

62—44

Wamba

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1956, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al ilustrísimo señor delegado de Hacienda, con arreglo al artículo 682 de la ley de Régimen Local, texto refundido.

Wamba, 10 de enero de 1956.—El alcalde, Lupicinio Caño.

63—45

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Saturnino Gutiérrez de Juana, magistrado-juez de primera instancia del distrito número uno de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que por auto de esta fecha dictado en expediente número 207 de 1955, se ha declarado en estado de suspensión de pagos al industrial panadero de esta capital don Valeriano Romero Recio, domiciliado en calle 18 de Julio, número 32, y en insolvencia definitiva por ser el pasivo de su capital inferior al activo.

Lo que se hace público en cumplimiento del último párrafo del artículo 8 de la Ley de 26 de julio de 1922.

Dado en Valladolid, a veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Saturnino Gutiérrez. El secretario, Luis Riera.

4.785—46

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES
Don Manuel Posada Gutiérrez, recaudador de contribuciones de la única zona de Nava del Rey.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución

territorial rústica y año de 1951 y término municipal de Alaejos, se ha dictado con fecha 22 de diciembre de 1955, la siguiente

Providencia de subasta.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 103 del Estatuto de Recaudación, el día 2 de febrero, de 1956, a las doce de la mañana, y en el Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edicto en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 105 del estatuto de recaudación de 29 de diciembre de 1945.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Deudora, Alfonsa Hernández Poncela.

Tierras al pago Tejares, en término de Alaejos; linda Norte, carretera Valladolid-Salamanca; Sur, camino Tejares; Este, carretera de Alaejos, y Oeste, calle. Hace 2 hectáreas, 32 áreas y 80 centiáreas. Capitalizada y valorada para la subasta en 77.832,60 pesetas.

Deudora, Carmen Buitrón Quelpo de Llano.

Tierra a Valdedomingo, en citado término; linda Norte, Dionisia Sánchez Rodríguez; Sur, Eduardo Sáez Santana; Este, Ignacio Frutos Berdote, y Oeste, camino Valdedomingo. Hace 4 hectáreas, un área y 50 centiáreas. Capitalizada y valorada para la subasta en 2.489,60 pesetas.

Deudor, Antolín Calderón Rodríguez.

Tierra al pago Ortigal, en citado término; linda Norte, Venancio Calderón Rodríguez; Sur, herederos de Bernardino Manjarrés; Este, Demetrio González Santana, y Oeste, Mateo Vegas Aguado. Hace 86 áreas y 87 centiáreas. Capitalizada y valorada para la subasta en 903,40 pesetas.

Deudor, Francisco Casado.

Tierra al pago Valdedomingo, en cita-

do término; linda Norte, Este y Oeste, Gregorio Lucas Mangas, y Sur, Aurelio Hernández Monge. Hace una hectárea y 39 centiáreas. Capitalizada y valorada para la subasta en 1.485,80 pesetas.

Deudor, Urbano Díez López.

Tierra y viña al pago La Venta, en citado término; linda Norte y Este, Martín González Martín; Sur, Alberto González Díez, y Oeste, Vicente Buitrón Mangas. Hace una hectárea. Capitalizada y valorada para la subasta en 5.750 pesetas.

Deudor, Claudio Martín Cimarrón.

Tierra a Don Castellanos, en citado término; linda Norte, Dionisio Caballero; Sur, Polonia Guerras Martín; Este, camino Don Castellanos, y Oeste, arroyo de la Reguera. Hace 2 hectáreas, 50 áreas y 98 centiáreas. Capitalizada y valorada para la subasta en 1.556 pesetas.

Deudora, María Pino Lucas.

Tierra al pago Valdevacas, en citado término; linda Norte, Luis Antón Barragán; Sur y Este, Eladio López Nieto, y Oeste, María González Santana. Hace una hectárea y 39 centiáreas. Capitalizada y valorada para la subasta en 3.212,40 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al recaudador en el acto, o dentro de los tres días siguientes, la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del tesoro público.

Alaejos, 22 de diciembre de 1955.—Manuel Posada Gutiérrez.

4.711

Imprenta de la Diputación provincial